CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. Nº 331.-

Encarnación, 20 de diciembre de 2022.-

VISTO: El proceso licitatorio, para el **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 del Año 2020, el Contrato N° 43/2020 firmado con la empresa **CEVIMA S.A.** y la adenda respectiva, la Nota presentada por esta última en fecha 19 de julio de 2.022, los Dictámenes ADM – CONT N° 286 del 01 de agosto del 2022 y N° 287 del 05 de agosto del 2022 y el Dictamen ADM-CONT N° 471 de fecha 16 de diciembre de 2.022, además la ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, con sus normas reglamentarias y complementarias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Decreto Ejecutivo N° 7270/22 autoriza el reajuste de sueldos y jornales del sector privado, a partir del 1 de julio de 2.022. Atento a esa situación la empresa **CEVIMA S.A.** solicita el reajuste de precios del servicio prestado según el Contrato N° 43/2020, y; ----------

QUE, lo previsto en el Art. 61 de la ley 2.051/03 indica: *"...los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional..."*, y; ----------

QUE, de manera consecuente, la Administradora de Contratos expide Dictamen ADM-CONT N° 471/22, en el cual se analiza el pedido, otorgando dictamen favorable por reunir las consideraciones normativas necesarias para tal acto, estableciendo el incremento en la suma de Gs.70.462.530 (Guaraníes setenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos treinta) correspondiente al periodo del 01 de julio de 2.022 al 31 de diciembre del 2022, y; ----------

QUE, por razones de insuficiencia presupuestaria el reajuste no pudo concretarse al momento de la solicitud; recientemente se ha obtenido una ampliación en el presupuesto asignado a esta Circunscripción por lo que es menester cumplir con el reajuste, y; ----------

QUE, además, la Administradora de Contratos en su Dictamen ADM-CONT N° 471/22 agrega que se deben ampliar los montos a fin de que el reajuste contemple también la adenda al Contrato N° 43/2020, estableciendo el incremento en la suma de Gs.9.394.776 (Guaraníes nueve millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y seis) correspondiente al periodo del 01 de enero al 24 de enero del 2023, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 20 de diciembre de 2022, Acta N° 46, los miembros han atendido los antecedentes de la cuestión planteada y se adhieren a lo dictaminado respecto al reajuste correspondiente al periodo del 01 de julio de 2.022 al 24 de enero del 2023, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° AUTORIZAR el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la firma **CEVIMA S.A.**, en el marco del proceso licitatorio **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y**

Lic. Estela Jung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION". convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 373997 - Año 2020, en las condiciones establecidas en el exordio de la presente resolución, correspondiente al periodo del 01 de julio de 2022 al 24 de enero del 2023 por la suma de **Gs.79.857.306** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos seis)

ART. 2° ESTABLECER, que la ejecución de lo establecido en el art. 1° será previa disponibilidad presupuestaria al tiempo de ejecución del servicio. ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de Control y Seguimiento, la UOC, Administradora de Contratos, Servicios Generales, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Luis Alberto Garcia Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. Nº 342.-

Encarnación, 29 de diciembre de 2022.-

VISTO: La Resolución C.A. N° 341 del 28 de diciembre del 2022 y la Resolución C.A. N° 331 del 20 de diciembre del 2022 emanadas del Consejo de Administración, el proceso licitatorio para el **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 del Año 2020, el Contrato N° 43/2020 firmado con la empresa **CEVIMA S.A.** y las adendas respectivas, y el Dictamen ADM-CONT N° 490 de fecha 27 de diciembre de 2.022, además la ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, con sus normas reglamentarias y complementarias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución C.A. N° 331/2022 el Consejo de Administración resolvió: **AUTORIZAR** el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la firma **CEVIMA S.A.,** en el marco del proceso licitatorio **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 - Año 2020, en las condiciones establecidas en el exordio de la presente resolución, correspondiente al periodo del **01 de julio de 2022 al 24 de enero del 2023** por la suma de **Gs.79.857.306** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos seis), y; ----------

QUE, por Resolución C.A. N° 341/2022 el Consejo de Administración resolvió: **AUTORIZAR** la realización de **ADENDA N° 2** MODIFICATORIA de PLAZO al Contrato N° 43/20, suscrito con la empresa CEVIMA S.A. con RUC Nº 80030180-3, sobre la cláusula N° 7 VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose ser desde el **25 de enero del 2023 hasta el 28 de febrero de 2023**. **AUTORIZAR** la realización de **ADENDA N° 2** MODIFICATORIA de MONTO al Contrato N° 43/20, suscrito con la empresa CEVIMA S.A. con RUC Nº 80030180-3, sobre la cláusula N° 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, debiéndose extender el mismo por Gs.84.045.080, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos expide Dictamen ADM-CONT N° 490/22 informando que: *"...al extenderse la vigencia del contrato, será necesario también realizar adendas que contemplen el monto del reajuste para el periodo de tiempo que se pretende ampliar...". "...Por lo que atendiendo las solicitudes anteriores, una vez aprobada la extensión de vigencia los reajustes deberán quedar como sigue: (...) Del **25 de enero al 28 de febrero del 2023** (35 días): un total de Gs. **13.700.715** (Guaraníes trece millones setecientos mil setecientos quince)* y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos agrega que: *"...Y, en concordancia con lo determinado en el art. 56 (Derechos de Proveedores y Contratistas) del mismo cuerpo legal citado anteriormente, en el inciso "b" establece que los proveedores y contratistas tienen derecho al reajuste de precios para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos de los términos que fijen la ley, el reglamento y el pliego de bases y condiciones. Es por esto, que la justificación o razón de ser del derecho del reajuste radica en el hecho de que el que contrata con la Administración Pública lo hace generalmente con el propósito de obtener un beneficio. Cuando este beneficio esperado sufre un menoscabo, tiene derecho a que el beneficio originalmente previsto sea restablecido, en este caso es más que conocida la variación en el costo de los salarios del personal contratado por la firma CEVIMA SA para la ejecución del Contrato N° 43/20 suscrito con esta Circunscripción Judicial..."*, y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, lo previsto en el Art. 61 de la ley 2.051/03 indica: *"...los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional..."*, y; ----------

QUE, además, la Administradora de Contratos finaliza su Dictamen: *"...Por todo lo expuesto se solicita a VVEE (...) AUTORIZAR el reajuste de precios correspondiente al periodo de vigencia extendida por un monto de **Gs.13.700.715** (Guaraníes trece millones setecientos mil setecientos quince), a ser contemplado al tiempo de realizarse las Adendas de reajuste que correspondan..."*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 27 de diciembre de 2022, Acta N° 47, los miembros han atendido los antecedentes de la cuestión planteada y se adhieren a lo dictaminado respecto al reajuste correspondiente al periodo del 25 de enero de 2.023 al 28 de febrero del 2023, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° AUTORIZAR el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la firma **CEVIMA S.A.,** en el marco del proceso licitatorio "**SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 373997 - Año 2020, en las condiciones establecidas en el exordio de la presente resolución, correspondiente al periodo del **25 de enero de 2023 al 28 de febrero del 2023** por la suma de **Gs.13.700.715** (Guaraníes trece millones setecientos mil setecientos quince). ----------

ART. 2° ESTABLECER, que la ejecución de lo establecido en el art. 1° será previa disponibilidad presupuestaria al tiempo de ejecución del servicio. ----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de Control y Seguimiento, la UOC, Administradora de Contratos, Servicios Generales, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Jung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Luis Alberto Garcia Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

RECIBÍ
30-12-22.-
Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

Abg. Elsa I. Rumak Stemplen
Miembro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Itapúa
Consejo de Administración

Compromiso con la gente
RECIBÍ
Brady Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. Nº 29.-

Encarnación, 21 de febrero de 2023.-

VISTO: La Resolución C.A. N° 21 del 8 de febrero del 2023, la Resolución C.A. N° 331 del 20 de diciembre del 2022 y la Resolución C.A. N° 342 del 29 de diciembre del 2022 emanadas del Consejo de Administración, el proceso licitatorio para el **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 del Año 2020, el Contrato N° 43/2020 firmado con la empresa **CEVIMA S.A.** y las adendas respectivas, y el Dictamen ADM-CONT N° 02 de fecha 09 de febrero de 2.023, además la ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, con sus normas reglamentarias y complementarias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución C.A. N° 21/2023 el Consejo de Administración resolvió: **RATIFICAR**, el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 341 del 28 de diciembre del 2022 emanada del Consejo de Administración: AUTORIZAR la realización de ADENDA N° 2 MODIFICATORIA de PLAZO al Contrato N° 43/20, suscrito con la empresa CEVIMA S.A. con RUC Nº 80030180-3, sobre la cláusula N° 7 VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose ser desde el 25 de enero del 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, por la razones expuestas en el exordio de la presente resolución, y; ----------

QUE, por Resolución C.A. N° 331/2022 el Consejo de Administración resolvió: **AUTORIZAR** el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la firma **CEVIMA S.A.,** en el marco del proceso licitatorio **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 - Año 2020, en las condiciones establecidas en el exordio de la presente resolución, correspondiente al periodo del **01 de julio de 2022 al 24 de enero del 2023** por la suma de **Gs.79.857.306** (Guaraníes setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos seis), y; ----------

QUE, por Resolución C.A. N° 342/2022 el Consejo de Administración resolvió: **AUTORIZAR** el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la firma **CEVIMA S.A.,** en el marco del proceso licitatorio **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 373997 - Año 2020, en las condiciones establecidas en el exordio de la presente resolución, correspondiente al periodo del **25 de enero de 2023 al 28 de febrero del 2023** por la suma de **Gs.13.700.715** (Guaraníes trece millones setecientos mil setecientos quince), y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos expide Dictamen ADM-CONT N° 02/23 informando que: *"...En concordancia con lo determinado en el art. 56 (Derechos de Proveedores y Contratistas) del mismo cuerpo legal citado anteriormente, en el inciso "b" establece que los proveedores y contratistas tienen derecho al reajuste de precios para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos de los términos que fijen la ley, el reglamento y el pliego de bases y condiciones. Es por esto, que la justificación o razón de ser del derecho del reajuste radica en el hecho de que él que contrata con la Administración Pública lo hace generalmente con el propósito de obtener un beneficio. Cuando este beneficio esperado sufre un menoscabo, tiene derecho a que el beneficio*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

originalmente previsto sea restablecido, en este caso es más que conocida la variación en el costo de los salarios del personal contratado por la firma CEVIMA SA para la ejecución del Contrato N° 43/20 suscrito con esta Circunscripción Judicial, y; ----------

QUE, la Administradora de Contratos agrega que: *"...Los servicios efectuados bajo el alcance del aumento del salario mínimo vigente son los comprendidos a partir del 01 de julio de 2022 hasta el 28 de febrero del 2023..."*, y; ----------

QUE, lo previsto en el Art. 61 de la ley 2.051/03 indica: *"...los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional..."*, y; ----------

QUE, además, la Administradora de Contratos finaliza su Dictamen: *"...En consecuencia se solicita a VVEE otorgar el reajuste a favor de la empresa CEVIMA S.A., establecido como: Monto mensual a ser incrementado: Gs.11.743.455. De 01 de julio 2022 al 28 de febrero del 2023 (8 meses): Gs.93.947.640 (Guaraníes noventa y tres millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta)..."*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 21 de Febrero , Acta N° 4, los miembros han atendido los antecedentes de la cuestión planteada y se adhieren a lo dictaminado respecto al reajuste correspondiente al periodo del 01 de julio de 2.022 al 28 de febrero del 2023, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución C.A. N° 331 del 20 de diciembre del 2022 emanada del Consejo de Administración. ----------

ART. 2° RECTIFICAR, la Resolución C.A. N° 342 del 29 de diciembre del 2022 emanada del Consejo de Administración, debiendo quedar consignada de la siguiente manera: **AUTORIZAR** el REAJUSTE DE PRECIOS solicitado por la firma **CEVIMA S.A.,** en el marco del proceso licitatorio **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y FUMIGACIÓN DEL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ENCARNACION"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID N° 373997 - Año 2020, en las condiciones establecidas en el exordio de la presente resolución, correspondiente al periodo del **01 de julio de 2022 al 28 de febrero del 2023** por la suma de **Gs.93.947.640** (Guaraníes noventa y tres millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta). ----------

ART. 3° ESTABLECER, que la ejecución de lo establecido en el art. 2° será previa disponibilidad presupuestaria al tiempo de ejecución del servicio. ----------

ART. 4° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de Control y Seguimiento, la UOC, Administradora de Contratos, Servicios Generales, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

Abg. Cristino Yeza Araujo
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

Abg. Rodolfo Luis Mongelós Arce
Miembro